

AVISO No. 0907

03 de Septiembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YANETH LORENA HURTADO ANDRADE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3432 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **YANETH LORENA HURTADO ANDRADE**

Dirección de notificación usuario **CR 13 8N - 58**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 03 de Septiembre de 2018

Señora:
YANETH LORENA HURTADO ANDRADE
CR 13 8 N - 58
Teléfono: 7453796
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS – 3432 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0908 correspondiente al **PQRDS – 3432 DEL 17 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION MATRICULA INTERNA 138341”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3432

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA No. 138341”

La Profesional Universitaria adscrita de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **YANETH LORENA HURTADO ANDRADE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994, y mediante escrito con radicado No. 2018RE3439 DEL 26 de Junio de 2018, solicito a la entidad aclaración del por qué estaba llegando recibo de cobro por suspensión inmediata, así mismo no para que no se continuara generando recibo respecto de la **Matricula 138341**. Manifestando que la misma no correspondía al Condominio TARRAGONA De la Ciudad de Armenia.
2. Que la entidad, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular Identificado con Radicado No. 2018RE3439 DEL 26 de Junio de 2018. Siendo el día 17 de Julio de 2018, Mediante **Resolución PQRDS No. 2690**.
3. Que siendo el día 17 de Julio de 2018, la Entidad Envío citación de notificación personal No. 2691, al predio referido por la peticionaria para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, siendo el día 24 de Julio de 2018 Se llevó a cabo la notificación personal de la **Resolución PQRDS No. 2690 Del 17/07/2018**.
5. Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Notificación Personal de la **Resolución PQRDS No. 2690 Del 17/07/2018**, se entendió surtida Finalizado el 24 de Julio de 2018.
6. Que siendo el día 31 de Julio de 2018, la señora **YANETH LORENA HURTADO ANDRADE**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra

de la **Resolución PQRDS No. 2690 Del 17/07/2018**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.

7. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
8. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesta la señora **YANETH LORENA HURTADO ANDRADE** en contra de la **Resolución PQRDS No. 2690 Del 17/07/2018**, fue presentado de manera oportuna.
9. Que de conformidad con el sistema interno de la entidad, la **Matricula 138341**, corresponde a MACROMEDIDOR – MEDIDOR TOTALIZADOR Del EDIFICIO TARRAGONA.
10. Que de acuerdo a la normatividad legal vigente del sector (Decreto 302 del 2000), las empresas están plenamente facultadas además se constituye como un deber, requerir la instalación de un medidor totalizado y de control en las edificaciones que por su construcción, (**edificios o unidades inmobiliarias cerradas**), así lo requieran, claro lo anterior, tenemos que la funcionalidad del medidor totalizador es de control, con la finalidad de determinar el consumo total como es el caso de la propiedad horizontal, el cual debería ser igual a la sumatoria del consumo efectuado por los medidores individuales instalados en cada unidad independiente.

DECRETO 302 DEL 2000 Artículo 16, “ De los medidores generales o de control. En el **caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas debe existir un medidor totalizador inmediatamente aguas abajo de la acometida.** También deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o unidades inmobiliarias cerradas.

Así mismo en su **Parágrafo 1o.** menciona “ La diferencia de consumo resultante entre el medidor general y la sumatoria de los medidores individuales, corresponderá al consumo de las áreas comunes”.

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conformar en todas sus partes el contenido de la **Resolución PQRDS No. 2690 Del 17/07/2018**, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para dicha finalidad, esta entidad procederá a la remisión del expediente integral correspondiente al contrato No. 138341 a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de que por su parte se surta el trámite de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Dado en Armenia, Q., a los Diecisiete (17) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ De 2018, haciéndole saber que contra dicha decisión No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Notificado (a)

Notificador(a)

